

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2022-00349-00¹

1.- Una vez revisada la notificación electrónica enviada a las demandadas, y aportada al plenario por el extremo demandante (archivo 012), advierte el despacho que **no la tendrá en cuenta**, de acuerdo a que, la notificación en cuestión, corresponde a la hoy reglada por la Ley 2213 de 2022. Motivo por el cual, el mensaje de datos que se remite al destinatario debe contener copia de la providencia que se notifica, así como copia de la demanda y de sus anexos como traslado, por disposición expresa de la norma citada. Sin embargo de la constancia aportada (pág. 3, archivo 012), no se desprende, o al menos no puede visualizarse que se hubiera remitido anexo alguno.

2.- No obstante lo anterior, y siendo que la codemandada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., constituyó apoderado judicial (archivos 13 y 14) el Juzgado procederá a tenerla como notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 301 del CGP. Así mismo, se tendrá por presentado oportunamente el recurso de reposición allí formulado.

En ese orden, se le reconoce personería al abogado MATEO PELÁEZ GARCÍA, para que actúe en representación de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. Por el centro de servicios remítasele el link de acceso al expediente².

Se advierte al profesional del derecho que, vez se le remita el link del presente proceso, empezará a contar el término de diez (10) días para para contestar la demanda.

3.- De otra parte, y como quiera también que la codemandada GEO CASAMAESTRA SAS., contestó la demanda (archivo 15); se la tendrá por notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, a partir del 12 de septiembre de 2022 (fecha de presentación del escrito), de acuerdo con el inciso 1 del artículo 301 del CGP. De igual forma, se tendrá por contestada la demanda y por formuladas las excepciones de mérito.

En ese mismo orden, se le reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA VILLA BERMUDEZ, para que actúe en representación de GEO CASAMAESTRA SAS. Por el centro de servicios remítasele el link de acceso al expediente³.

4.- Ahora bien, en lo que respecta al recurso de reposición formulado por la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. (archivos 13 y 14) contra el auto que admitió la presente demanda, por secretaria dese el traslado correspondiente al extremo demandante.

5.- De otro lado, en lo que respecta a la solicitud de saneamiento de la presunta indebida notificación alegada por la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., (archivos 13 y 14), soportada en que no le fueron remitidos los documentos de traslado por parte del demandante, este Despacho la **niega**, sencillamente porqué la notificación efectiva de dicha parte demandada en este asunto, se da por conducta concluyente y no por la comunicación que le remitiere el extremo actor. Y, con base a ello, le será remitido al apoderado judicial de la codemandada en cita, como en

¹ efrainvasquez2010@hotmail.es

² mateopelaez@sumalegal.com

³ juridica@casamaestra.com.co / contabilidad@geocasamaestra.com.co

precedente se ordenó, el link de acceso al expediente digital, a efectos de permitirle ejercer una adecuada defensa de los intereses de su representado, pudiendo en ese sentido consultar la totalidad de las piezas procesales incorporadas al plenario.

6.- Finalmente, teniendo en cuenta que mediante auto radicado con el número 2022-INS-872, de 27 de septiembre de 2022 (archivo 017), la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Manizales, admitió a la sociedad GEO CASAMAESTRA SAS al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, se **ordena** entonces oficiar al promotor de la entidad concursada, HECTOR MANUEL TREJOS ESCOBAR⁴, informándole que actualmente cursa en este despacho PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEMANDANTE, promovido por MARINO DE JESUS CEBALLOS LOPEZ, en contra de GEO CASAMAESTRA SAS y de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Por el Centro de Servicios, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 05)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICIO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 175 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

⁴ administracion@consultandocpa.com

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1f4bbfc2e7ea9e42accb8bf7cadacc487e19c0fa17fd93c0726c543ce31d74**

Documento generado en 20/10/2022 10:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>